



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintitrés (2024)

Radicado 05001 31 10 001 2015 01729 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró la interdicción de la señora MARYLIN MORALES QUINCHIA.

Inicialmente, se dispone lo siguiente:

1. Según el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, aportará el informe de valoración de apoyos, en un término de TREINTA (30) DÍAS, el cual deberá contener como mínimo:

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al

manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c. Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g. La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, **le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.**

2. Para llevar a cabo el informe de valoración de apoyo se les informa a los interesados que pueden acudir a las entidades públicas como Defensoría del Pueblo y Personería de Medellín. Y la entidad particular ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242.
3. Por otra parte, los solicitantes deberán manifestar si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre

éstas y el (la) interdicto(a).

4. Deberán manifestar los interesados, además, para qué actos, actividades o funciones se solicita el apoyo a la persona titular del acto jurídico.
5. Una vez se reciba el informe de valoración de apoyo, se continuará con el trámite de la revisión de la sentencia de interdicción, para decidir de fondo.
6. Notificar el presente auto al Ministerio Público adscrito a este Despacho.
7. Notificar esta decisión no sólo por estados sino además por el medio que resulte más expedito, privilegiando los electrónicos que aparezcan relacionados al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be338d29c600b315597f827e5cf8325dc950f2dea966b66a0cd233fe719afc2**

Documento generado en 16/04/2024 03:32:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>